

Advertencia:

Potencia máxima: 25 W.
 Separación canales adyacentes: 12,5 / 25 KHz.
 Modulación: Frecuencia.
 Banda utilizable: 68 - 87,5 MHz.

La utilización de este equipo debe estar amparada por las correspondientes concesiones de dominio público radioeléctrico y del servicio.

Y para que surta los efectos previstos en el punto 17 del artículo primero de la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, de modificación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 291, del 4), expido el presente certificado.

Madrid, 26 de septiembre de 1995.—El Director general de Telecomunicaciones, Reinaldo Rodríguez Illera.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

2205 *ORDEN de 15 de diciembre de 1995 por la que se dispone acceder a la clasificación definitiva del centro privado «Santa María del Valle».*

Visto el expediente instruido por la titularidad del centro docente privado «Santa María del Valle», con domicilio en Madrid, calle Guadiana, número 16, solicitando la clasificación definitiva para el centro de Educación General Básica,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acceder a la clasificación definitiva del centro privado «Santa María del Valle», sito en la calle Guadiana número 16 de Madrid, quedando constituido con seis unidades de Educación Primaria/Educación General Básica con 124 puestos escolares.

Segundo.—Al centro «Santa María del Valle» le será de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1.004/1991 de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos en los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, para los centros con clasificación o autorización definitiva y deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/1991 de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Tercero.—Contra la presente Orden Ministerial, el interesado podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 15 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

2206 *ORDEN de 20 de diciembre de 1995 por la que se modifica la autorización concedida al centro de Educación Especial «Alba», de Madrid, en el sentido de reducir una unidad de Educación Especial de seis a dieciséis años.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Miguel Gascón Folch, en representación de la titularidad del centro de Educación Especial «Alba», sito en calle Titania, número 46, de Madrid, en solicitud de modificación de la autorización concedida al centro, en el sentido de reducir una unidad de Educación Especial de seis a dieciséis años,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Modificar la autorización concedida al centro, cuyos datos se detallan a continuación, en el sentido de reducir una unidad de Educación Especial de seis a dieciséis años.

Denominación: «Alba». Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Domicilio: Calle Titania, 46. Persona o entidad titular: Centro de Pedagogía Terapéutica Alba, S. R. L. Queda el centro constituido de la siguiente forma:

Tres unidades de Educación Especial para alumnos de seis a dieciséis años.

Dos unidades de Formación Profesional Especial, modalidad Aprendizaje de Tareas.

El Centro deberá cumplir lo dispuesto en la Orden Ministerial de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de octubre), por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

Segundo.—Contra esta Orden Ministerial, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 20 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 2 marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

2207 *ORDEN de 20 de diciembre de 1995 por la que se modifica la autorización concedida al centro de Educación Especial «Madre de la Esperanza», de Talavera de la Reina (Toledo), en el sentido de ampliar una unidad de Formación Profesional Especial-Aprendizaje de Tareas.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Miguel Sánchez Torrejón, en representación de la titularidad del centro concertado de educación especial «Madre de la Esperanza», sito en la calle Mira al Río, número 4, de Talavera de la Reina (Toledo), en solicitud de modificación de la autorización concedida al centro, en el sentido de ampliar una unidad de Formación Profesional Especial-Aprendizaje de Tareas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Modificar la autorización concedida al centro, cuyos datos se detallan a continuación, en el sentido de ampliar una unidad de Formación Profesional Especial-Aprendizaje de Tareas.

Denominación: «Madre de la Esperanza».

Localidad: Talavera de la Reina.

Municipio: Talavera de la Reina.

Provincia: Toledo.

Domicilio: calle Mira el Río, número 4.

Persona o entidad titular: Patronato Diocesano.

Queda el centro constituido de la siguiente forma:

Ocho unidades de Educación Especial para alumnos de 6 a 16 años.
 Dos unidades de Formación Profesional Especial, modalidad Aprendizaje de Tareas.

El centro deberá cumplir lo dispuesto en la Orden de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de octubre), por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

Segundo.—El centro cuya autorización se modifica, está acogido al régimen de conciertos educativos y, en consecuencia, la puesta en funcionamiento de la unidad que se amplía por la presente Orden debe entrar en las previsiones que, fruto de la planificación efectuada, haya hecho la Administración para atender suficientemente las necesidades de escolarización.

En consecuencia, la unidad citada sólo podrá entrar en funcionamiento previa modificación del concierto educativo que el centro tiene suscrito, modificación que se tramitará según lo dispuesto en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y normas que lo desarrollan.